

acudido a las obligaciones del Estado reconocidas en las mismas; en una palabra, si los futuros créditos del ejercicio que nos ocupa, límite de los derechos que podrán reconocerse contra el haber del Tesoro, se hubiesen comparado con los que el mismo debió cubrir y cubrir en efecto por medio de la recaudación de esos pasados años, operación que no tendría tacha posible, ciertamente que más se hubiera acreditado la singular parsimonia de la presupuesta inversión de los fondos públicos.

Otro tanto cabe decir sobre los cálculos de ingresos, que ya es llegado el momento de analizar. Las dependencias de Hacienda de la isla de Cuba gradúan, según se indicó al principio, en

67.805.234 escudos. Por grato que fuera obtenerlos, cifrándose como en gran parte se cifran en la total venta de los terrenos de las murallas y de los bienes de regulares, hubiera sido pecar de sobrada confianza, contra lo acaecido en los últimos años, dar a la recaudación por tal concepto proporciones mayores que las prudentemente aconsejadas por la experiencia. Sin renunciar, pues, a todas las ventajas que la más pronta enajenación de tales bienes pueda proporcionar, no se han querido sobreponer las esperanzas a la realidad de las recaudaciones ya conocidas. La de 1866-67 comparada con la de 1865-66, se calcula en la forma siguiente:

Table with 4 columns: Aprobado para 1865-66, Se presupone para 1866-67, Más en 1867, Menos en 1867. Rows include Sección 1. Contribuciones e impuestos, 2. Aduanas, 3. Estancadas, 4. Lotería, 5. Bienes del Estado, 6. Ingresos eventuales.

Es, pues, evidente que no tan sólo ha dejado de aceptarse la cantidad propuesta por las dependencias de Hacienda de la isla de Cuba, sino que para evitar todo cargo de exageración, eliminados los 4.043.040 escudos del mayor número de billetes para la lotería, el producto de las rentas, tal como se aprecia, es bastante menor que el calculado en el ejercicio próximo a terminar. Y no es la razón de estas minoraciones la de que deba limitarse la aspiración de los ingresos a la suma designada en el presupuesto; de ningún modo. Muy poderosos motivos existen para creer que una buena y moral administración debe obtener para el Tesoro valores mucho más altos. La conducta seguida fundase en los resultados obtenidos en el ejercicio de 1864-65 a que se ha hecho referencia.

Su presupuesto de ingresos se fijó en 60.516.034 escudos: bajada de esta cantidad la correspondiente a la venta de bienes de regulares y de los terrenos de las murallas que no llegó a efectuarse por causas generales ajenas a la intervención del Gobierno, el cálculo quedaba reducido a 56.268.614 escudos. La recaudación efectiva, no la suma de los derechos reconocidos a favor del Estado que es mucho mayor, se elevaba por cuenta del ejercicio de 1864-65, según los últimos datos, a 56.175.440. No fueron, pues, tan erróneos los cálculos de aquel ejercicio, y con tan segura prueba, bien puede al presente seguirse un sistema análogo para regular la cantidad de los ingresos probables en el próximo venidero. Así se ha hecho, presentándolos en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Descripción de ingresos, Monto en escudos. Rows include Líquido ingreso por las rentas y recursos de carácter permanente, Ingreso destinado al pago de premios a los jugadores de la lotería, Ingreso por descuento gradual a los empleados públicos, etc.

Resulta, por consiguiente, que aun sin el producto de la venta de bienes de regulares y de los terrenos de las murallas, con tal de que se realice el de 1864-65, y los de loterías y diezmo fundadamente presupuestos, no es aventurado el de 63.057.563 que corresponde con exceso al cálculo anterior, justificadamente la mayor recaudación obtenida relativamente en los seis primeros meses del ejercicio de 1866-67.

Para llegar a este conjunto se han estudiado detenidamente las condiciones de cada una de las rentas de la isla de Cuba, y nada hay que infunda recelos acerca de su natural progreso y de la probabilidad de sus rendimientos tales como se presuponen.

Si en la de aduanas se hubiera atendido este Ministerio a la recaudación de 1864-65 que fué de 25.936.286 escudos, ciertamente que no debería graduarse como lo hace en 23.651.700; pero la franquicia otorgada a las harinas españolas en bandera nacional ha hecho temer que a aquella cantidad no se elevarán los ingresos del futuro ejercicio. Para atenuar esta minoración pudo esperarse que concurrirían las harinas de los Estados Unidos con el derecho de 8 escudos por barril; mas los precios del artículo en sus mercados, que constantemente se mantiene entre 46 y 48 escudos barril, precio papel, hace imposible, al menos por ahora, toda competencia que dé al Tesoro la suma de que se ha visto privado para beneficio de productores y consumidores.

Era, pues, forzoso destruir en parte el natural acrecimiento que la renta de aduanas debía experimentar, con la baja por los menores rendimientos en la importación de las harinas.

No por esto se renuncia a exigir y procurar la elevación de la renta por cuantos medios fueren posibles; que si se accede a las manifestaciones y observaciones, fundamento de la minoración de los cálculos, no se pierde de vista tampoco que la recaudación dista aun mucho de lo que hay razón y derecho para obtener y reclamar de una administración proba y entendida.

Sensible ha sido para el Ministro que suscribe incluir entre los ingresos de 1866-67 el descuento sobre los haberes que satisface el Tesoro, sin más excepciones que las del clero y de los cuerpos armados de Guerra y Marina hasta la clase de coronel inclusive; pero lo propuesto acerca de este punto en la Península, y la consideración de que existiendo gastos extraordinarios, aunque transitorios, tales como el pago de intereses de la Deuda contraída, era indispensable hallar un recurso para cubrirlos en gran parte, que fuera a la vez baja de gasto, sin el carácter de perpetuidad de las reducciones hechas bajo otra forma, han compelido a arbitrar el nuevo gravamen que con su acostumbrada y probada abnegación sabrán soportar los servidores del Estado, y los que de sus ingresos son partícipes.

Por esta razón los cálculos del presupuesto en el concepto de ingresos eventuales superan a lo que graduaron las oficinas de Hacienda de la isla de Cuba, que ha sido aceptado con alguna rebaja como

lo comprueban las precedentes comparaciones y résumenes.

Fiel trasunto todos ellos del concienzudo examen hecho para fijar los elementos de la gestión rentística de la isla de Cuba durante el ejercicio de 1866-67, revelan que hay medios bastantes para levantar las cargas públicas sin imponer nuevos sacrificios a los contribuyentes, y que las esperanzas concebidas por el Gobierno pueden realizarse cumplidamente.

Los ingresos superan a los gastos efectivos, incluso el presupuesto extraordinario, en 14.626.148 escudos: están, pues, garantidas la Deuda contraída en bonos del Tesoro, y aquella participación que en los gastos generales del Estado deben tener las provincias de Ultramar como todas las demás de la Monarquía.

La primera, que en fin de Marzo importaba 12.868.000 escudos solo impone obligación de reintegro en el período económico de 1866-67 por la cantidad de 6.639.000 escudos: en caja existían 3.953.851 escudos; luego es evidente que ya sea con los recursos ordinarios una vez efectuadas las economías del presupuesto, una vez combinadas operaciones para regularizar y llevar a término más prolongado la amortización de los actuales créditos contra el Tesoro, la situación de este en la isla de Cuba no es ni con mucho tan angustiosa que deba inspirar serios y fundados temores respecto a su completa solvencia.

La segunda puede tener lugar por la misma causa, sin que en lo más mínimo sea menester modificar aquella relación entre las rentas líquidas confesadas, los productos, y los ingresos, de que se hablaba al promulgarse el presupuesto de 1865-66.

Las cajas tienen además en su favor la suma que se atribuye a los terrenos de las murallas y a los bienes de regulares, graduada en 16.000.000 de escudos. Esta cantidad, ya se realice más o menos tarde, constituirá sobre los ingresos ordinarios parte no pequeña del activo del Tesoro, y como quiera que sobre sus productos se contó siempre para mayor seguridad de las operaciones de crédito llevadas a cabo, no hay motivo alguno para olvidarla cuando de amortizar estas se trata.

El propósito del Ministro que suscribe es sin embargo, que lo mismo el producto de aquellas fincas y derechos que las operaciones de crédito con él combinadas, se utilicen en fines más importantes que los de solventar actuales débitos de fácil y seguro reintegro solo con los recursos ordinarios, y en reducir a las menores proporciones posibles la entidad de los gastos públicos. Pretendió, y no duda de conseguirlo, que a medida que la situación de las cajas mejora, así el crédito como los ingresos de carácter extraordinario por venta de bienes y terrenos que lo garantizan, sirvan para dar gran impulso a las obras públicas, singularmente las de muelles, puentes y faros, caminos y telégrafos, que tanto han de contribuir al fomento del país, y para las cuales por circunstancias independientes casi siempre de la voluntad de los Gobiernos, tan cortas han sido las consignaciones autorizadas.

Tales empresas, más apremiantes cada día en nuestra preciosa Antilla, no caben nunca dentro de los reducidos límites del presupuesto anual. De gran coste instantáneo si se han de llevar a cabo bien y rápidamente, sin lo cual pierden mucho de sus ventajas como no sea que se esterilicen o requieran mayores dispendios, solo con el transcurso del tiempo ofrecen la plenitud de frutos que de ellas con razón se esperan, y por consiguiente para nada como para acometerlas es más adecuado el uso del crédito que combina con la total acumulación de fondos en el presente, la lenta solvencia de los compromisos por su mediación contraídos.

Esto no obstante, la autorización para allegar fondos con aquel destino, según lo permita el Estado económico de la isla, debe limitarse a la cantidad de 2.000.000 de escudos. En ella, cuando se obtenga, podrán incluirse las obligaciones que formen parte del presupuesto extraordinario, y ya no pesarán de una manera directa sobre los ingresos totales del año; mas si durante el ejercicio solo pudiesen efectuarse las operaciones de crédito por la diferencia entre dicho presupuesto y la suma total autorizada, dentro de la misma cantidad se encerrarán los gastos que demandan las obras públicas aprobadas.

Expuestas las razones capitales, base de los presupuestos de la isla de Cuba para 1866-67, conviene dejar consignado como al circunscribir ciertas apreciaciones numéricas a las obligaciones calificadas de ordinarias, que al tomarse por locales podrían despertar la idea de limitar a su entidad la suma de los recursos, no ha habido ánimo de reducir a propor-

ciones tan estrechas el juicio acerca de los ingresos y gastos de aquella provincia. Siendo una la nacionalidad que forman todas las del Reino en cualquier parte del mundo en que se hallen, y una su Hacienda y uno su Tesoro, la diversidad en los detalles orgánicos de su administración y en la forma de ejecución de los impuestos, ninguna diferencia esencial establecen para que a aquella unidad indiscutible se pretenda excusar la obligación a todas las provincias extensiva de levantar en común las cargas generales del Estado inherentes a cuantos servicios defluyen en provecho, defensa e integridad nacional y local de las mismas provincias.

Con estos principios se ha redactado el presupuesto adjunto; y él, si se han ajustado y se seguirán ajustando los cálculos actuales resulta, como es de esperar, justificada para la experiencia, las sucesivas reformas, cualesquiera que ellas sean, partirán siempre de esa mancomunidad de obligaciones que es también mancomunidad de ventajas, por más que al concretar el estudio de los ingresos y los gastos parezcan preferidas las de localidad y las especiales de los servicios y atenciones de la isla de Cuba.

A consignárselas bajo todos aspectos tiende el siguiente proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Mayo de 1866.

SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO. REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado en la isla de Cuba para el año que empezará en 1.º de Julio de 1866 y terminará en fin de Junio de 1867 se presuponen en 51.013.864 escudos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

Art. 2.º La cantidad a que se refiere el artículo anterior corresponderá a los conceptos siguientes:

Table with 2 columns: Concepto, Monto en escudos. Rows include Gasto líquido por obligaciones ordinarias, Premios a los jugadores de la lotería, Intereses de bonos del Tesoro, etc.

Art. 3.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Cuba durante el ejercicio de 1866-67 se calculan en la cantidad de 63.704.466 escudos, según el proyecto de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado adjunto, letra B, y por los conceptos siguientes:

Table with 2 columns: Concepto, Monto en escudos. Rows include Líquido ingreso por las rentas y recursos de carácter permanente, Ingreso destinado al pago de premios a los jugadores de la lotería, Ingreso por descuento gradual a los empleados públicos, etc.

Art. 4.º Los gastos extraordinarios durante el mismo período, destinados a nuevas construcciones y a grandes reparaciones, se presuponen en 1.443.280 escudos, distribuidos en servicios de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernación y Fomento, según aparece del estado adjunto letra C.

Para estos mismos servicios se declaran perma-

nent-s los créditos del presupuesto extraordinario de 1865-66, con los que se los agregaron en la parte de que no se hubiese hecho uso durante su ejercicio, y que se invertirá en obras pendientes de ejecución, aprobadas por Reales órdenes o debidamente autorizadas.

Art. 5.º El descuento gradual a que se refiere el pormenor del art. 3.º se exigirá durante el ejercicio de 1866-67 de todo sueldo, sobresueldo, gratificación y demás derechos que se perciban de los fondos del Estado, por todas las clases que de él dependen, con excepción del clero secular y regular, de los cuerpos armados del Ejército y de la Marina hasta la clase de Coronel inclusive, de las Maestranzas, de los individuos del resguardo y de los haberes por sueldo y sobresueldo que no pasen de 2.400 escudos. La escala para el descuento será la siguiente: desde 2.404 escudos a 3.599, el 12 por 100. Desde 3.600 a 6.999, el 14 por 100. Desde 7.000 a 9.999, el 16 por 100. Desde 10.000 a 11.999, el 18 por 100. Desde 12.000 a 19.999, el 20 por 100. Desde 20.000 hasta 99.000, el 22 por 100. Desde 100.000 en adelante, el 25 por 100.

Art. 6.º Con arreglo a la escala del artículo precedente se harán los descuentos en los sobresueldos, gratificaciones y demás haberes que se perciban de los fondos del Estado, acumulando los primeros al sueldo para determinar la cantidad del descuento que según la misma escala proceda. Las gratificaciones y participación en las rentas que no lleguen a 2.404 escudos, sufrirán, sin excepción para todos los que las perciban, el descuento del 10 por 100, aunque el individuo que las disfrute no tenga descuento en su sueldo, por no exceder de 2.400 escudos. No se incluye en esta disposición, ni al clero, ni a los cuerpos armados del Ejército y la Marina hasta la clase de Coronel inclusive.

Art. 7.º También sufrirán el descuento del 10 por 100 los pensionistas, jubilados, retirados y cesantes, residentes en la isla de Cuba o en cualquiera de las provincias de Ultramar, si en la misma isla tienen consignado el pago, siempre que sus haberes pasen de 1.000 escudos, y no lleguen a los tipos mínimos fijados en la escala del art. 5.º para los empleos activos. Los demás a quienes dicha escala comprenda, por razón de su total haber, sufrirán el descuento en ella designado.

Art. 8.º Los jubilados, retirados, cesantes y pensionistas residentes en Europa, cuyos haberes se hallen consignados en las Cajas de la isla de Cuba, sufrirán el descuento señalado por la escala gradual que haya de regir en la Península; y para aplicarles el que fuere procedente, se tendrá por base la cantidad que como haberes esté designada en sus clasificaciones, deducido de ella, un 10 por 100 por razón de giro, comisiones y demás quebrantos.

Art. 9.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, según lo permita el estado de las Cajas de la isla de Cuba y su mercado, haga uso del crédito a fin de proporcionar fondos a aquel Tesoro destinados a los servicios públicos que se relacionen con el fomento del país, y singularmente para las obras de muelles, puertos y faros, caminos y telégrafos, sin que por ahora exceda la cantidad que con tal medio se allegue de la suma anual de 2.000.000 de escudos.

Art. 10. De los 14.688.602 escudos en que el ingreso calculado, según el art. 3.º, supera a los gastos presupuestos y de los 1.083.124 escudos importe de los créditos consignados para formalizaciones de pagos hechos, que son un aumento a este sobrante, y dan por consiguiente un total disponible de 15.771.726 escudos, se aplicarán 1.443.280 escudos a cubrir las obligaciones incluidas en el presupuesto extraordinario; y el resto de 14.626.446 a la amortización de bonos del Tesoro y a las obligaciones generales del Estado, a que deben contribuir las provincias todas del Reino, para cuyo pago, como cantidad procedente de la isla de Cuba, se incluyen en el presupuesto de ingresos de la Península 8.800.000 escudos.

Art. 11. El Ministro de Ultramar, dentro de los créditos señalados a cada capítulo del presupuesto ordinario y extraordinario de gastos, podrá hacer las transferencias de las cantidades remanentes de uno o varios artículos cuando sea necesario, y alcance para cubrir el déficit de lo asignado en otros artículos del mismo capítulo.

Dado en Aranjuez a veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

ESTADO LETRA A. RESUMEN del presupuesto general ordinario de gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1866 y concluye en fin de Junio de 1867.

Table with 4 columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por artículos, Por capítulos, Por partes. Rows include SECCION PRIMERA - Obligaciones generales, PARTE PRIMERA - CLASES PASIVAS, CAPITULO 1.º - Pensiones, CAPITULO 2.º - Retirados, etc.

Table with 2 columns: Unico, Monto en escudos. Rows include CAPITULO 12. Tabaco de regalia para la corte, CAPITULO 13. Gastos afectos a los bienes de regulares, CAPITULO 14. Resultados de presupuestos cerrados, SECCION SEGUNDA - Gracia y Justicia, CAPITULO 1.º - Tribunales - Personal, etc.

Table with 2 columns: Unico, Monto en escudos. Rows include CAPITULO 12. Resultados de presupuestos cerrados, SECCION TERCERA - Guerra, CAPITULO 1.º - Administracion superior - Personal, CAPITULO 2.º - Administracion superior - Material, etc.

CAPITULO 15.—Vestuario, equipo y armamento.		288.393
Unico. Material de estas atenciones.....		
CAPITULO 16.—Remonta y montura.		
Unico. Material de estas atenciones.....		536.938
CAPITULO 17.—Utensilio, luces y agua.		
1.°	Utensilio.....	42.425
2.°	Luces.....	67.000
3.°	Agua.....	41.000
CAPITULO 18.—Obras de artillería.—Personal.		150.425
Unico. Compañía de obreros de la Maestranza de artillería de la Habana.....		
CAPITULO 19.—Obras de artillería.—Material.		39.471
Unico. Material de esta atencion.....		
CAPITULO 20.—Obras de ingenieros.—Personal.		
Unico. Empleados subalternos.....		30.300
CAPITULO 21.—Obras de ingenieros.—Material.		
1.°	Reparaciones y entretenimiento.....	400.000
2.°	Obras urgentes é imprevisas.....	60.000
CAPITULO 22.—Personal de hospitales.		460.000
1.°	Personal facultativo y administrativo.....	638.912
2.°	Idem eclesiástico.....	42.900
CAPITULO 23.—Hospitales.—Material.		681.872
Unico. Material de esta atencion.....		
CAPITULO 24.—Transportes militares.—Material.		
Unico. Material de este servicio.....		200.000
CAPITULO 25.—Atenciones diversas.—Personal.		
Unico. Buques menores del servicio militar.....		67.600
CAPITULO 26.—Atenciones diversas.—Material.		
1.°	Buques menores del servicio militar.....	38.407
2.°	Revista de inspeccion y gratificaciones extraordinarias.....	22.880
CAPITULO 27.—Presidios.—Personal.		61.287
Unico. Personal de esta atencion.....		
CAPITULO 28.—Presidios.—Material.		
Unico. Gastos diversos.....		24.008
CAPITULO 29.—Cruces pensionadas.—Personal.		
1.°	Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	16.813
2.°	Idem de la de San Fernando.....	4.790
CAPITULO 30.—Edificios militares.—Material.		21.563
1.°	Alquileres de edificios.....	406.688
2.°	Limpieza de id.....	30.000
CAPITULO 31.—Cumplidos del ejército.		436.688
Unico. Cuotas de 200 escudos á los cumplidos del ejército de la isla.		
CAPITULO 32.—Resultas de presupuestos cerrados.		
1.°	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	973.461
2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)
TOTAL de la seccion tercera.....		44.468.758
SECCION CUARTA.—Hacienda.		
CAPITULO 4.—Servicio general de Hacienda.—Personal.		
1.°	Intendencia general de Hacienda y sus dependencias.....	462.970
2.°	Tribunal de Cuentas.....	176.322
3.°	Juzgado de Hacienda.....	49.130
CAPITULO 5.—Servicio general de Hacienda.—Material.		638.420
Unico. Dependencias de Hacienda.....		
CAPITULO 6.—Atenciones generales.		
1.°	Alquileres de edificios.....	43.024
2.°	Reparaciones ordinarias de id.....	5.170
3.°	Traslacion de caudales.....	60.000
4.°	Impresiones.....	41.000
CAPITULO 7.—Gastos eventuales.		421.194
1.°	Sueldo en navegacion, pasaje á los empleados civiles.....	28.000
2.°	Visita y comisiones del servicio.....	38.000
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.		
CAPITULO 8.—Personal.		
1.°	Administraciones locales de rentas.....	183.150
2.°	Colecturías de id.....	83.730
3.°	Administraciones locales de Aduanas.....	370.130
4.°	Colecturías de id.....	24.600
5.°	Resguardo terrestre de id.....	418.000
6.°	Idem marítimo de id.....	99.200
CAPITULO 9.—Material.		4.180.860
1.°	Gastos de los sorteos de lotería.....	40.000
2.°	Administraciones locales de rentas.....	9.400
3.°	Colecturías de id.....	43.880
4.°	Administraciones locales de Aduanas.....	48.294
5.°	Colecturías de id.....	5.732
6.°	Resguardo marítimo de id.....	9.000
CAPITULO 10.—Material.		97.006
1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados.....	4.000
2.°	Premios de recaudacion y expendicion.....	300.000
Minoracion de ingresos.		304.000
CAPITULO 11.—Diferentes conceptos.		
1.°	Devolucion de ingresos indebidos.....	40.000
2.°	Ganancias á los jugadores á la lotería.....	16.428.000
3.°	Arbitrios municipales.....	72.828
Gastos afectos á los bienes de regulares.		16.240.268
CAPITULO 12.—Personal.		
Unico. Personal del ingenio San Cristóbal de Baracoa.....		
CAPITULO 13.—Material.		15.414
Unico. Material del ingenio San Cristóbal de Baracoa.....		
CAPITULO 14.—Resultas de presupuestos cerrados.		
1.°	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	21.598
2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)
TOTAL de la seccion cuarta.....		48.719.686
SECCION QUINTA.—Marina.		
CAPITULO 1.—Comandancia general.—Secretaría y Juzgado.		
Unico. Personal de esta atencion.....		64.066
CAPITULO 2.—Comandancia general.—Secretaría y Juzgado.		
Unico. Material de esta atencion.....		6.164
CAPITULO 3.—Cuerpo de la Armada.—Personal.		
1.°	Cuerpo general de la Armada.....	328.464
2.°	Idem id. de ingenieros.....	20.300
3.°	Idem id. de artillería é infantería.....	153.151
4.°	Idem id. administrativo.....	194.730
5.°	Idem id. de sanidad.....	93.901
6.°	Idem id. eclesiástico.....	44.780
CAPITULO 4.—Cuerpo de la Armada.—Material.		814.313
1.°	Cuerpo general de la Armada.....	4.200
2.°	Idem id. de ingenieros.....	2.000
3.°	Idem id. de artillería é infantería.....	21.343
4.°	Idem id. administrativo.....	17.670
CAPITULO 5.—Destinados á matriculas.—Personal.		42.213
Unico. Personal de matriculas.....		
CAPITULO 6.—Destinados á matriculas.—Material.		
Unico. Material de matriculas.....		46.032
CAPITULO 7.—Arsenal.—Personal.		
1.°	Guardias de arsenales, mozos de confianza y peones.....	420.084
2.°	Oficiales de mar.....	49.430
3.°	Maestranza permanente.....	62.904

CAPITULO 8.—Arsenal.—Material.		60.000
1.°	Guardias de arsenales, mozos de confianza.....	60.000
2.°	Carenas recorridas y conservacion de buques.....	4.431.678
3.°	Obras civiles é hidráulicas.....	25.000
CAPITULO 9.—Buques armados.—Personal.		1.336.678
1.°	Sueldos y asignaciones eventuales.....	4.338.715
2.°	Dependientes del ramo de viveres.....	33.011
CAPITULO 10.—Buques armados.—Material.		1.571.736
1.°	Raciones de individuos embarcados.....	571.021
2.°	Medicinas y envases.....	44.873
3.°	Carbon de piedra.....	333.696
CAPITULO 11.—Vigias y telégrafos.—Personal.		1.141.592
Unico. Vigias del Morro.....		
CAPITULO 12.—Vigias y telégrafos.—Material.		1.080
Unico. Vigias del Morro.....		
CAPITULO 13.—Hospitalidades.		
Unico. Material de este servicio.....		424
CAPITULO 14.—Gastos diversos.		
1.°	Alquileres de edificios.....	19.900
2.°	Reparaciones ordinarias.....	36.900
3.°	Impresiones.....	3.700
4.°	Fletes y conducciones.....	402.932
5.°	Distribucion de caudales.....	19.005
6.°	Derechos de importacion de los efectos que se adquirieran.....	20.000
7.°	Quebranto de moneda.....	1.080
CAPITULO 15.—Resultas de presupuestos cerrados.		203.507
1.°	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	392.705
2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)
TOTAL de la seccion quinta.....		592.705
SECCION SEXTA.—Gobernacion.		
CAPITULO 1.—Gobierno superior civil.—Personal.		
1.°	Gobierno superior civil, su Secretaría y archivo.....	136.760
2.°	Direccion de Administracion.....	201.760
3.°	Comision de estadística.....	20.330
4.°	Casa de Gobierno y quinta de los Capitanes generales.....	3.630
CAPITULO 2.—Gobierno superior civil.—Material.		368.320
1.°	Gobierno superior civil, su Secretaría y archivo.....	4.300
2.°	Direccion de Administracion.....	41.000
3.°	Comision de estadística.....	4.000
4.°	Casa de Gobierno y quinta de los Capitanes generales.....	8.600
CAPITULO 3.—Gobiernos civiles de departamento y distrito.—Personal.		25.100
Unico. Personal de esta atencion.....		
CAPITULO 4.—Gobiernos civiles de departamento y distrito.—Material.		
Unico. Material de esta atencion.....		41.800
CAPITULO 5.—Jefes civiles de distrito.		
Unico. Gastos de representacion de los Gobiernos comandantes militares y Jefes civiles de distrito.....		
CAPITULO 6.—Capitanias de partido.		84.150
Unico. Personal de esta atencion.....		
CAPITULO 7.—Cuerpo de vigilancia.		
Unico. Personal de esta atencion.....		
CAPITULO 8.—Cuerpo de vigilancia.		
1.°	Material del cuerpo de vigilancia.....	41.820
2.°	Gastos extraordinarios y reservados.....	54.000
CAPITULO 9.—Servicio de Sanidad.—Personal.		65.820
1.°	Secretaría de la Junta superior.....	8.500
2.°	Servicio facultativo.....	33.370
3.°	Fábrica de Sanidad.....	8.700
4.°	Lazareto.....	2.400
CAPITULO 10.—Servicio de Sanidad.—Material.		30.270
1.°	Secretaría de la Junta.....	1.600
2.°	Fábrica de Sanidad.....	400
CAPITULO 11.—Consejo de Administracion.		2.000
Unico. Personal de esta atencion.....		
CAPITULO 12.—Consejo de Administracion.		
Unico. Material de esta atencion.....		8.000
CAPITULO 13.—Correos.—Personal.		
1.°	Administracion central.....	54.650
2.°	Idem provincial.....	412.120
CAPITULO 14.—Correos.—Material.		166.770
1.°	Administracion central.....	6.800
2.°	Idem provincial.....	46.868
3.°	Gastos de conducciones.....	289.842
4.°	Servicio de vapores-correos.....	4.416.000
5.°	Idem de vapores-correos entre las Antillas y seno mejicano.....	408.000
CAPITULO 15.—Telégrafos.—Personal.		2.137.210
1.°	Servicio general de telégrafos.....	263.820
2.°	Vigias.....	4.616
CAPITULO 16.—Telégrafos.—Material.		268.446
1.°	Servicio general de telégrafos.....	88.000
2.°	Vigias.....	1.095
CAPITULO 17.—Emancipados.—Personal.		89.005
1.°	Secretaría de la Junta.....	42.030
2.°	Depósito.....	6.210
CAPITULO 18.—Emancipados.—Material.		18.240
1.°	Secretaría de la Junta.....	2.000
2.°	Depósito.....	22.000
CAPITULO 19.—Atenciones generales.		
1.°	Alquileres de edificios.....	81.937
2.°	Reparaciones de id.....	41.144
3.°	Impresiones.....	47.000
CAPITULO 20.—Gastos eventuales.		440.081
1.°	Diets por comisiones extraordinarias de Sanidad.....	800
2.°	Correspondencia que conducen los buques particulares.....	6.000
3.°	Pluses á la tropa encargada de la persecucion de la trata.....	8.000
4.°	Gratificaciones á confidentes reservados.....	42.000
5.°	Diets á los Juoces.....	8.000
6.°	Derechos del Escribano de Gobierno.....	4.000
7.°	Premios á aprehensores de bozales.....	20.000
8.°	Pasaje y gastos de relogados y criminales.....	4.000
CAPITULO 21.—Minoracion de ingresos de Gobernacion.		62.800
Unico. Indemnizaciones.....		
CAPITULO 22.—Beneficencia.		
Unico. Material de esta atencion.....		220.406
CAPITULO 23.—Resultas de presupuestos cerrados.		
1.°	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	123.992
2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)
TOTAL de la seccion sexta.....		123.992
TOTAL de la seccion sexta.....		4.838.764
SECCION SEPTIMA.—Fomento.		
CAPITULO 1.—Instruccion pública.—Personal.		
Unico. Junta superior.....		
CAPITULO 2.—Enseñanza superior y profesional.—Personal.		
1.°	Universidad de la Habana.....	137.750
2.°	Enseñanza profesional.....	75.618
3.°	Observatorio físico y meteorológico de la Habana.....	10.850
4.°	Instituto de investigaciones quimicas.....	8.480
CAPITULO 3.—Enseñanza superior y profesional.—Material.		232.738
1.°	Universidad de la Habana.....	42.000
2.°	Enseñanza profesional.....	14.200
3.°	Observatorio físico y meteorológico de la Habana.....	2.000
4.°	Instituto de investigaciones quimicas.....	4.000

Agricultura, Industria y Comercio.		
CAPITULO 4.—Agricultura.—Personal.		
1.°	Jardin botánico.....	3.200
2.°	Ingenieros de montes.....	18.000
CAPITULO 5.—Agricultura.—Material.		
1.°	Jardin botánico.....	8.744
2.°	Ingenieros de montes.....	2.200
CAPITULO 6.—Industria.—Personal.		
1.°	Ingenieros de minas.....	23.800
2.°	Junta permanente de pesas y medidas decimales.....	600
CAPITULO 7.—Industria.—Material.		
1.°	Ingenieros de minas.....	3.400
2.°	Junta permanente de pesas y medidas decimales.....	360
CAPITULO 8.—Comercio.—Personal.		
Unico. Tribunales de Comercio.....		32.360
CAPITULO 9.—Comercio.—Material.		
Unico. Tribunales de Comercio.....		3.288
CAPITULO 10.—Obras públicas.—Personal.		
1.°	Personal facultativo.....	40.700
2.°	Idem de carreteras.....	87.394
CAPITULO 11.—Obras públicas.—Material.		
1.°	Material facultativo.....	34.900
2.°	Idem de carreteras.....	18.740
CAPITULO 12.—Conservacion y reparacion de carreteras.—Material.		
1.°	Conservacion.....	343.700
2.°	Reparacion.....	82.000
CAPITULO 13.—Puertos y faros.—Personal.		
1.°	Personal de puertos.....	82.554
2.°	Idem de faros.....	77.432
CAPITULO 14.—Puertos y faros.—Material.		
1.°	Material de puertos.....	143.571
2.°	Idem de faros.....	58.816
3.°	Idem de boyas.....	2.950
CAPITULO 15.—Atenciones generales.		
1.°	Alquileres de edificios.....	20.832
2.°	Reparaciones de id.....	2.000
CAPITULO 16.—Auxilios y asignaciones.		
Unico. Material de esta atencion.....		67.892
CAPITULO 17.—Resultas de presupuestos cerrados.		
1.°	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	42.389
2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)
TOTAL de la seccion séptima.....		4.484.900
SECCION OCTAVA.		
CAPITULO UNICO.—Presupuesto de Fernando Póo.		
1.°	Gastos de colonizacion de Fernando Póo é islas adyacentes.....	480.978
2.°	Idem que ocasionan los giros á la Peninsula.....	26.000
TOTAL de la seccion octava.....		506.978
RESUMEN.		
ESCUDOS.		
Seccion 1.° Obligaciones generales.....	2.584.678	
2.° Gracia y Justicia.....	4.976.926	
3.° Guerra.....	14.438.738	
4.° Hacienda.....	48.719.686	
5.° Marina.....	6.493.474	
6.° Gobernacion.....	4.838.764	
7.° Fomento.....	4.834.900	
8.° Presupuesto de Fernando Póo.....	506.978	
TOTAL.....	51.015.864	
Aranjuez 27 de Mayo de 1866.—Antonio Cánovas del Castillo.		
ESTADO LETRA B.		
RESUMEN del presupuesto general de ingresos del Estado en la isla de Cuba para el año económico que principia en 4.° de Julio de 1866 y concluye en fin de Junio de 1867.		
INGRESOS PRESUPUESTOS.		
Por artículos. Por capitulos.		
Escudos. Escudos.		
SECCION PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		
CAPITULO 1.—Impuestos sobre la propiedad.		
1.°	Alcabala de fincas.....	2.190.000
2.°	Idem de esclavos.....	863.300
3.°	Idem de ganados.....	460
4.°	Derecho de hipotecas.....	236.400
5.°	Pertenencias de minas.....	4.000
6.°	Renta decimal.....	4.000.000
7.°	Impuestos sobre salinas.....	40.700
CAPITULO 2.—Impuestos sobre la industria y el comercio.		
1.°	Derecho sobre almacenes y tiendas.....	400.700
2.°	Consumo de ganados.....	1.642.500
3.°	Alcabala de remates.....	393.900
4.°	Ventas.....	46.900
CAPITULO 3.—Impuestos por conceptos especiales.		
1.°	Gracias al sacar.....	3.000
2.°	Impuestos sobre grandezas y títulos.....	43.300
3.°	Idem sobre costas procesales.....	438.800
4.°	Oficios vendibles y renunciables.....	85.900
5.°	Derechos de títulos de corredor.....	36.000
6.°	Amortizacion.....	8.000
7.°	Annidades eclesiásticas.....	6.000
8.°	Manda pia forzosa.....	42.000
9.°	Medias anatas seculares.....	3.000
10.°	D	

Table of financial data for Domingo, including sections for judicial sales, postal services, and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

Table of financial data for Domingo, including sections for municipal expenses and lottery proceeds.

REAL DECRETO. En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros...

APÉNDICE. ISLA DE CUBA.

Plantillas de las dependencias de Hacienda que á continuacion se expresan, las cuales han de empezar á regir en la isla el dia 1.º de Julio de 1866, á saber:

Table of plantillas (staff schedules) for various departments including Intendencia general, Secretaria, Contaduria de Hacienda, Tesoreria de Hacienda, and Seccion central de Rentas y Estadística.

Table of plantillas (staff schedules) for various departments including Seccion central de Aduanas, Seccion central de Loterias, Servicio de porteros, and Seccion central de Rentas y Estadística.

Table of plantillas (staff schedules) for various departments including Seccion central de Rentas y Estadística, Seccion central de Aduanas, and Seccion central de Loterias.

REALS ÓRDENES. Excmo. Sr.: El estado general del Tesoro y la situacion especial que en se hallan en las cajas de la isla de Cuba, á consecuencia de las apremiantes y costosas obligaciones que sobre ellas han pesado en época reciente...

